



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 1195 -2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 15 NOV 2011

VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 457801, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Tirso Linares Pérez, contra la Resolución Directoral Regional N° 3789-2011/ED-CAJ, sin fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo del acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró improcedente la solicitud interpuesta, entre otros por el recurrente, respecto de la regularización de pago de bonificación especial sobre Preparación de Clases y Evaluación, así como de reintegros e intereses generados;

Que, el impugnante en su condición de cesante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la apelada no está arreglada a la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y el D.S. N° 019-90-ED, asimismo señala que la Región Tumbes está otorgando este beneficio en forma inmediata, tan sólo a petición de parte y que existe jurisprudencia favorable en Arequipa, refiere igualmente que el Tribunal del Servicio Civil ha emitido sentencias favorables a los usuarios que han recurrido en apelación;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su artículo 9° que, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo del beneficio solicitado;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece: "Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 154-2011-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don Tirso Linares Pérez, contra la Resolución Directoral Regional N° 3789-2011/ED-CAJ, sin fecha, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, válidamente emitida la recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Jefe Eduardo Alcántara Gove
GERENTE